



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258
Equipo/usuario: GCM
NIG: 28079 24 4 2018 0000059
Modelo: ANS088 CEDULA DE NOTIFICACION GENERICA

IMC IMPUGNACION DE CONVENIOS 0000054 /2018

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos sobre IMPUG.CONVENIOS seguidos ante esta Sala de lo Social a instancia de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, ADN SINDICAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE CATALUÑA , CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA contra ASOCIACION PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER), FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (FES) , ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (UAS) , FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT (FES-UGT) , COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS , FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA (... , SINDICATO ELA , ASOCIACION DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA DE SEGURIDAD (AMPES) con fecha 5 de abril de 2018 y por la Sala se ha dictado AUTO cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente cédula.

En MADRID a seis de abril de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DESTINATARIOS:

- ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA
C/ FEDERICO MORENO TORROBA, 9, LOCAL 1
28007 - MADRID
- ADN SINDICAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE CATALUÑA
LDO. JOAN MAS MORENO
- FEDERACION DE SERVICIOS CIG
LDA. ROSARIO MARTIN NARRILLOS



- ASOCIACION PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER)
C/ DEL MARQUES DE URIJO, 5
28008 - MADRID
- FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (FES)
C/ EMBAJADORES, 81
28012 - MADRID
- ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (UAS)
C/ ALCALA, 99
28009 - MADRID
- FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT (FES-UGT)
AVDA. DE AMERICA, 25, 2ª PLANTA
28002 - MADRID
- COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS
RAMIREZ ARELLANO, 19
28043 - MADRID
- FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA (FTSP-USO)
PRINCIPE DE VERGARA, 13, 7ª PLANTA
28001 - MADRID
- SINDICATO ELA
C/ BARRAINKUA, 13
48009 - BILBAO
- ASOCIACION DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA DE SEGURIDAD (AMPES)
C/ MARQUES DE URQUIJO, 6, 1º B
28008 - MADRID



AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258

Equipo/usuario: DRJ

NIG: 28079 24 4 2018 0000059

Modelo: N13150 AUTO ACUM MISMO TRIB OFICIO 29 LJS

**IMC IMPUGNACION DE CONVENIOS 0000054 /2018 Y 74/18 ACUM.
(ACUM. IMC-78/18)**

Procedimiento de origen: /
Sobre: IMPUG.CONVENIOS

AUTO N°: 12/18

A U T O

ILMO. SR.

PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTIN

ILMOS. SRES.

MAGISTRADOS:

D^a EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA

D. RAMÓN GALLO LLANOS

En MADRID, a cinco de abril de dos mil dieciocho

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D. RICARDO BODAS MARTIN a fin de dictar la presente resolución con arreglo a los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- El representante legal de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA presentó con fecha 5 de marzo de 2018, demanda registrada bajo el número 54/18 de IMPUG.CONVENIOS contra ASOCIACION PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER), FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (FES), ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (UAS), FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT (FES-UGT), COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA (FTSP-USO), FEDERACION DE SERVICIOS CIG,

Firmado por: RICARDO BODAS MARTIN
06/04/2018 09:11
Audiencia Nacional

Firmado por: EMILIA RUIZ-JARABO
QUEMADA
06/04/2018 13:40
Audiencia Nacional

Firmado por: RAMON GALLO LLANOS
06/04/2018 15:28
Audiencia Nacional

Firmado por: MARTA JAUREGUIZAR
SERRANO
09/04/2018 08:53
Audiencia Nacional



SINDICATO ELA, con citación del Ministerio Fiscal, y cuyo suplico postula: "dicte sentencia por la que se declare la nulidad del precepto impugnado, y en consecuencia, se declare no ajustado a derecho el cómputo establecido por el citado convenio para los días de permiso retribuido/licencias contenidos en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo, y en consecuencia se declare que procede equiparar los días de licencia o permiso a la correspondiente jornada ordinaria de trabajo, con el consiguiente abono de todas aquellas retribuciones que se hubieren percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva. Asimismo, se declare que, para el caso de que la licencia o permiso no abarcara la totalidad de la jornada diaria, sino que la misma se limitase a unas determinadas horas, dichas horas sean abonadas tomando en consideración todos los complementos salariales que se hubieren percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva, cumpliendo así, en uno y/o otro caso, que los trabajadores tengan derecho al disfrute de dichas licencias sin que las mismas impliquen pérdida retribución."

SEGUNDO.- El representante legal de ADN SINDICAL DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE CATALUÑA, presentó con fecha 28 de marzo de 2018 demanda en materia de IMPUG.CONVENIOS, registrada bajo el número 74/18, contra ASOCIACION PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER), FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (FES), ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (UAS), FEDERACION DE SERVICIOS DE UGT (FES-UGT), COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA (FTSP-USO), FEDERACION DE SERVICIOS CIG, SINDICATO ELA, cuyo suplico postula: "dicte sentencia por la que se declare la nulidad del precepto impugnado, y en consecuencia, se declare no ajustado a derecho el cómputo establecido por el citado convenio para los días de permiso retribuido/licencias contenidos en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo, y en consecuencia se declare que procede equiparar los días de licencia o permiso a la correspondiente jornada ordinaria de trabajo, con el consiguiente abono de todas aquellas retribuciones que se hubieran percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva. Asimismo, se declare que, para el caso de que la licencia o permiso no abarcara la totalidad de la jornada diaria, sino que la misma se limitase a unas determinadas horas, dichas horas sean abonadas tomando en consideración todos los complementos salariales que se hubieren percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva, cumpliendo así, en uno y/u otro caso, que los trabajadores tengan derecho al disfrute de dichas licencias sin que las mismas impliquen pérdida retribución."



TERCERO.- Con fecha 2 de abril de 2018 se dictó Auto acordando la acumulación del procedimiento registrado bajo el número 74/18 al registrado bajo el número 54/18.

CUARTO.- Con fecha 4 de abril de 2018 se presentó escrito por el letrado D. JAVIER VIÑAS GARCIA, en representación de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, matizando el suplico de la demanda presentada, de conformidad con el requerimiento efectuado por Decreto de 6 de marzo de 2018, quedando redactado de la manera siguiente: **"SUPLICO A LA SALA DE LO SOCIAL DE LA AN:** Que, teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo, y en mérito de su contenido, tenga por interpuesta, en tiempo y forma, demanda de **IMPUGNACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD** (B.O.E. número 29, de 1 de febrero, en el que se publica la Resolución de 19 de enero de 2018, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio Colectivo estatal de las empresas de seguridad), en lo concerniente al artículo 52 del mismo, por ser éste contrario al artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás legislación y jurisprudencia vigentes, y, previos los trámites legales oportunos, dicte sentencia por la que se declare la nulidad del precepto impugnado por lo que respecta al cómputo de jornada previsto por aquel para los días de permiso retribuido/licencias contenidos en el artículo 56 del mismo cuerpo normativo, de tal manera que se declare que procede equiparar los días de licencia o permiso a la correspondiente jornada ordinaria de trabajo tal y como se expone en el cuerpo de la presente demanda, con el consiguiente abono de todas aquellas retribuciones que se hubieren percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva. Asimismo, se declare que, para el caso de que la licencia o permiso no abarcara la totalidad de la jornada diaria, sino que la misma se limitase a unas determinadas horas, dichas horas sean abonadas tomando en consideración todos los complementos salariales que se hubieren percibido de haberse prestado el servicio de manera efectiva, cumpliendo así, en uno y/o otro caso, que el disfrute de dichas licencias se lleve a cabo sin que las mismas impliquen pérdida retribución".

QUINTO.- La representante legal de la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA (CIG), ha presentado en el día de la fecha demanda en materia de IMPUG.CONVENIOS, registrada bajo el número 78/18, contra ASOCIACION PROFESIONAL DE COMPAÑIAS PRIVADAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD (APROSER), FEDERACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (FES), ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD (UAS), ASOCIACION DE LA MEDIANA Y PEQUEÑA EMPRESA DE SEGURIDAD (AMPES), FEDERACION ESTATAL DE SERVICIOS PARA LA MOVILIDAD Y EL CONSUMO DE UGT (FESMC-UGT),

COMISIONES OBRERAS DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS, FEDERACION DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA DE LA UNION SINDICAL OBRERA (FTSP-USO), EUSKO LANGILEEN ALKARTASUNA (ELA), con citación del Ministerio Fiscal, cuyo suplico postula: "dictar en su día sentencia por la cual: a) *DECLARE* la nulidad del artículo 52.7.a) del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad (BOE núm. 29, de 1 de febrero de 2018), por infracción del artículo 37.3 ET. b) *CONDENE* a la parte demandada a estar y pasar por la anterior declaración y ordene la publicación de la sentencia en el Boletín Oficial del Estado"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En materia de acumulación de autos, por ser de índole jurisdiccional, se impone la forma de auto para decidir al efecto tanto si se acuerda la acumulación como si la misma, si lo fuera a instancia de parte, fuera rechazada en función de circunstancias de motivación en derecho.

SEGUNDO.- El art. 28 y ss de la L.R.J.S. regulan la acumulación de autos. De los antecedentes fácticos precedentes se evidencia la identidad de las acciones ejercitadas, y en consecuencia se produce el supuesto legal previsto para decretar la acumulación de los autos referidos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

LA SALA ACUERDA:

Acumular a las presentes actuaciones instadas por la ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, en materia de IMPUG. CONVENIOS y registrada bajo el número **54/18 (y acumulada 74/18)**, la demanda registrada bajo el número **78/18**, en materia de IMPUG. CONVENIOS e instada por la CONFEDERACION INTERSINDICAL GALEGA (CIG).

Estese a la celebración de los **actos de conciliación y juicio el día 10 DE MAYO DE 2018 a las 11:00 horas**, señalados en el procedimiento **54/18**.

Requíerese a las organizaciones empresariales y sindicales demandadas a fin de que aporten la documental interesada en el OTROSÍ SEGUNDO de la demanda registrada bajo el número 78/18, y debiendo estar en cuanto a los medios de prueba a lo acordado en Auto de fecha 6 de marzo de 2018 dictado en el procedimiento 54/18.



Notifíquese el presente Auto a las partes, advirtiéndoles que contra el mismo no cabe recurso a tenor de lo dispuesto en el Art. 186.4 de la L.R.J.S.

Así por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, notificando la presente resolución a las partes. Doy fe.



Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201810202239012
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 48: CEDULA DE NOTIFICACION GENERICA
Remitente	Órgano AUD.NACIONAL SALA SOCIAL ÚNICA de Madrid, Madrid [2807924001] Tipo de órgano A.N. SALA DE LO SOCIAL Oficina de registro OF. REGISTRO Y REPARTO AUD.NACIONAL SALA SOCIAL [2807924000]
Destinatarios	MARTIN NARRILLOS, ROSARIO [18861] Colegio de Abogados Ilustre Colegio de Abogados de Madrid
Fecha-hora envío	09/04/2018 13:43
Documentos	280792400100000007452018 280792400141.PDF(Principal) Descripción: Comunicación del Acontecimiento 48: CEDULA DE NOTIFICACION GENERICA Hash del Documento: 5fd72e4ca4e79fef86f98e73d493fe4723d8a479 280792400100000007452018 2807924001412.PDF(Anexo) Descripción: AUTO ACUM MISMO TRIB OFICIO 29 LJS (IMC-78/18 A IMC-54/18) Hash del Documento: 6da824888c49f31ab642b9652c8122fbb6a00a6d
Datos del mensaje	Procedimiento destino IMPUGNACION DE CONVENIOS[IMC] N° 0000054/2018 Detalle de acontecimiento NOTIFICACION NIG 2807924420180000059

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
10/04/2018 19:41	MARTIN NARRILLOS, ROSARIO [18861]-Ilustre Colegio de Abogados de Madrid	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

